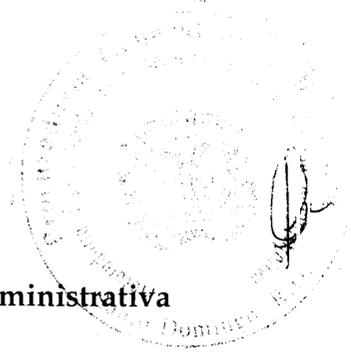


Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO

MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 25/08/13
Hora: 9:20a
Firma: *[Handwritten Signature]*



República Dominicana
Procuraduría General de la República
Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

003194

Auto Número: 000058

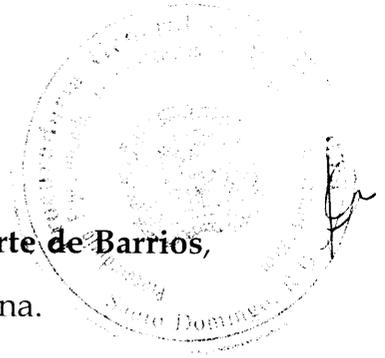
NOS, Licda. **Laura Ma. Guerrero Pelletier**, Procuradora de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (**PEPCA**), dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad personal No. 001-0067141-1, con asiento en uno de los salones del tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en esta ciudad, asistida de la infrascrita secretaria; expongo lo siguiente:

VISTO: El oficio No. 013770/2012 de fecha 20 del mes de noviembre del año 2012, remitido por la **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al **Dr. Francisco Domínguez Brito**, procurador general de la República, mediante el cual hace presentación formal de la denuncia y sus anexos, en contra de los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte, por supuesta violación a los artículos 47,48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

VISTO: El oficio de fecha 26 del mes de noviembre del año 2012, mediante cual el ex-alcalde del municipio de Santo Domingo Norte, **Jesús Antonio Feliz Feliz**, solicitó la revisión del informe final y resolución del pleno sobre la auditoría practicada al período enero-diciembre del año 2009, realizada al

003194

000058



Ayuntamiento de Santo Domingo Norte a la **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

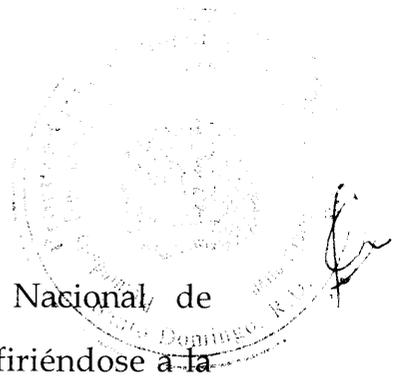
VISTA: La comunicación No. 015021/2012 de fecha 12 del mes de diciembre del año 2012, mediante la cual la **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República, le remite al **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, informaciones relativas a las observaciones recibidas en fecha 26 del mes de noviembre del año en curso, por el ex-alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en atención al informe de auditoría que le practicara la Cámara de Cuentas al período fiscal correspondiente al 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009.

VISTA: La comunicación No. 015022/2012 de fecha 12 del mes de diciembre del año 2012, enviada al **Lic. Hotoniel Bonilla**, procurador general adjunto de la Dirección Nacional de Persecución contra la corrupción Administrativa (**DPCA**), por la **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República, mediante la cual le informa de las observaciones recibidas en fecha 26 del mes de noviembre del año en curso, por el ex-alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en atención al informe de auditoría que le practicara la Cámara de Cuentas al período fiscal correspondiente al 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009.

VISTO: El oficio No. 000712/2013 de fecha 18 del mes de enero del año 2013, remitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al **Lic.**

003194

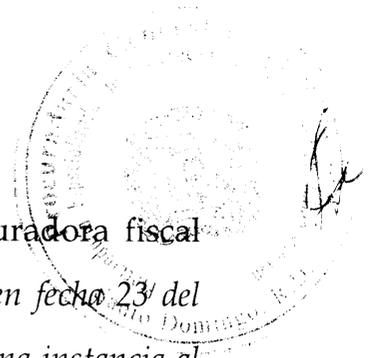
000058



Hotoniel Bonilla, procurador adjunto de la Dirección Nacional de Persecución contra la Corrupción Administrativa (**DPCA**), refiriéndose a la auditoría que fuera practicada al Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del 2009, informando sobre los reparos que el ex-alcalde de dicho Ayuntamiento presentara sobre la referida auditoría practicada y que los Miembros de la Cámara de Cuentas analizaron conjuntamente con la Dirección de Auditoría, los planteamientos que se expresan y que comprobaron las debilidades en algunos de los puntos del referido informe de la Cámara de Cuentas.

VISTO: Lo descrito en el informe final de fecha 25 del mes de julio del año 2013, mediante el cual la **Dra. Elvira Bautista Álvarez**, procuradora fiscal de la Provincia Santo Domingo, adscrita a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (**PEPCA**), le remite a la **Licda. Laura Guerrero Pelletier**, directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (**PEPCA**), los resultados obtenidos de la investigación realizada en ocasión de la denuncia presentada en fecha 20 del mes de noviembre del año 2012 por la Cámara de Cuentas de la República, en contra de los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte.

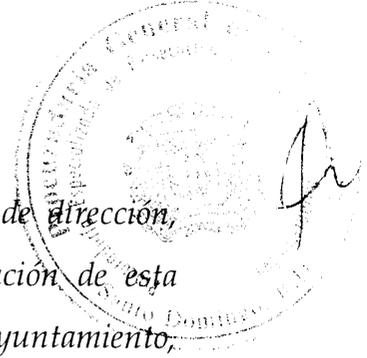
POR CUANTO: Para verificar la ocurrencia de hechos referidos en la denuncia en cuestión, y precisar la posible relevancia penal de los mismos, habría que contar con una auditoría que establezca hechos y circunstancias capaces de constituir indicios de responsabilidad penal, y a este respecto,



señala el informe de la **Dra. Elvira Bautista Álvarez**, procuradora fiscal adjunta, relativo a la investigación en cuestión, señala que: *“en fecha 23 del mes de enero del año 2013, el ex-alcalde **Jesús Feliz Feliz**, envió una instancia al **Lic. Hotoniel Bonilla**, procurador general adjunto, director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), donde le informa que los miembros de la Cámara de Cuentas, conjuntamente con la Dirección de Auditoría, han reconocido debilidades en el informe de auditoría practicada a su gestión durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009”*.

POR CUANTO: Refiere el informe anteriormente señalado en relación al escrito de defensa presentado por el señor **Jesús Antonio Feliz Feliz**, ex-alcalde del municipio de Santo Domingo Norte, que:

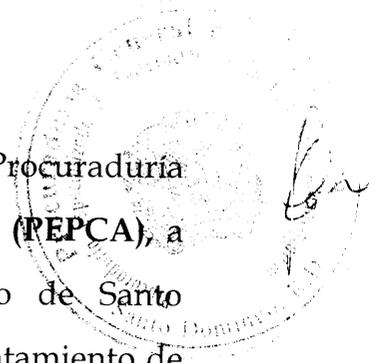
1. *“La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, realizó una auditoría al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte, que abarcó desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre del 2009;*
2. *El señor **Jesús Feliz Feliz**, ex-alcalde del municipio de Santo Domingo Norte, solicitó a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, que su gestión como alcalde fuera auditada antes de cesar en dicho cargo, para dejar sentado que desempeñó sus funciones respetando la Constitución, La Ley, los Reglamentos y con apego a la ética;*
3. *La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, extrañamente, esperó su salida como alcalde del referido Ayuntamiento, para realizarle una auditoría a su gestión en su ausencia y sin la presencia de ningún funcionario o*



autoridad calificada de los que formaron parte de su equipo de dirección, además la administración actual, canceló previo a la realización de esta auditoría al **Lic. Diderot Mateo**, como contralor de dicho ayuntamiento, quien había sido designado por el concejo de regidores en base a un concurso público, tal como manda la Ley 176-07;

4. Que la misma Cámara de Cuentas reconoce, por comunicación escrita No. 404/2013, de fecha 14 del mes de enero del año 2013, que fue depositada por ante vos, que esta auditoría contiene grandes debilidades, lo cual significa admitir que no es confiable y que no responde a un criterio técnico y procedimental que pueda servir de base para que se establezcan de manera seria, precisa y concordante, violaciones penales, partiendo de la referida auditoría;
5. Que durante el período auditado de enero hasta el 31 de diciembre del año 2009, la administración municipal que encabezó nuestro representado, remitió, a la Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Liga Municipal Dominicana, los informes trimestrales sobre la ejecución del gasto y del presupuesto Municipal, sin que ninguno de estos organismos de control y fiscalización hicieran ningún reparo al respecto”.

POR CUANTO: La fiscal investigadora concluye recomendando lo siguiente: “**Único:** Que se proceda a **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente caso en razón de que es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 281 numeral 6 del Código Procesal Penal Dominicano”.



POR CUANTO: De los interrogatorios practicados por esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a los siguientes funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte: **Jesús Antonio Feliz Feliz**, ex-alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, **Ygnacio Collado Rodriguez** ex-director de Cubicación y Supervisión de Obras, **Juan Manuel Rufino Duran** ex-director de Obras Publicas, **Diderot Mateo Brito** ex-contralor Municipal, **José Rafael Mendoza** ex-director de Recursos Humanos, **Damaris Isolina Feliz Feliz** ex-directora Financiera, **Yuderka Rafaela Jáquez de los Santos** ex-subtesorera del Ayuntamiento, no se ha podido establecer hechos de relevancia penal.

POR CUANTO: En el informe de auditoría objeto de la investigación prima facie no acredita hechos de naturaleza penal, pero más aún es la misma Cámara de Cuentas que posteriormente desmerita el contenido de su informe. En ese tenor, el artículo 45 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, establece que se presume la legalidad de las operaciones y actividades de los servidores públicos, las entidades y organismos del Estado, a menos que del contenido de una auditoría practicada por la Cámara de Cuentas resulte lo contrario, lo que no ocurre en la especie.

POR CUANTO: Así las cosas, ni del alcance de la auditoría de la Cámara de Cuentas, ni de los elementos recabados en esta investigación se han podido individualizar hechos penalmente reprochables, ni constatarse violación de ningún texto legal.

003194

000058

POR CUANTO: Es obligación del Ministerio Público la investigación de todos los hechos de que tenga conocimiento, a fin de determinar la existencia de punibilidad, y en caso contrario se le impone adoptar una decisión respecto a lo investigado en un plazo razonable. En el caso que nos ocupa, no se ha determinado la ocurrencia de ningún hecho punible, por lo que procede disponer el archivo de la presente investigación.

POR CUANTO: En la especie es manifiesto que esos hechos investigados no constituyen infracción penal, pues los elementos existentes no conducen a establecer la ocurrencia de un hecho punible, por tanto, en aplicación del numeral 6 del artículo 281 del Código Procesal Penal, procede el archivo definitivo de las actuaciones o investigaciones iniciadas en ocasión del proceso a que se contrae esta decisión.

VISTO: Los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

VISTO: Los artículos 146, 169 y 170 de la Constitución de la República.

VISTO: El artículo 53 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público.

VISTA: La resolución No. 0003, de fecha 4 del mes de febrero del año 2012, que eleva a Procuraduría Especializada el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa, **(PEPCA)**.

VISTO: Los artículos 1, 6, 7, 14, 29, 30, 279 y 280 del Código Procesal Penal Dominicano.

003194

000058



VISTO: El artículo 281 del Código Procesal Penal Dominicano, que consagra lo siguiente: *“El Ministerio Público puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuando: (...); 6) Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal; (...).”*

RESOLVEMOS:

Por todos los motivos antes expuestos, tanto de hecho como de derecho, el ministerio público, representado por la **Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier**, procuradora general de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en representación del procurador general de la República, en aplicación de las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución de la República y el artículo 281, numeral 6 del Código Procesal Penal Dominicano, dispone:

PRIMERO: ARCHIVAR de manera **DEFINITIVA**, con todas sus consecuencias legales, el proceso de investigación iniciado en contra del señor **Jesús Antonio Feliz Feliz**, de generales que constan, en el ejercicio de sus respectivas calidades como funcionarios públicos, en ocasión del informe de auditoría practicado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en contra de los principales funcionarios del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte por supuesta violación a los artículos 47,48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; por las razones señaladas en el cuerpo de este auto, es manifiesto que no existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho.

003194

000058

SEGUNDO: Dispone que la presente decisión sea comunicada a los señores **Lic. Nelson Montas** y **Lic. Jesús Antonio Feliz Feliz**, así como cualquier otra persona que lo solicite, para los fines legales que corresponda.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier

Directora


Chanel Ferreira Hernández

Secretaria